

Tuluá, 04 de octubre de 2021

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

Ref. Acción de Tutela de MARYELY BETANCOURT NIETO contra La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020, Universidad Sergio Arboleda, Fundación Universitaria Del Área Andina y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

(...) “CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA – Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro

Radicación No. 25000-23-36000-2015-002718-01(AC)

Actor: A.D.T Demandado: Comisión nacional del Servicio civil y otros

Bogota, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

CONCURSO DE MERITOS – Procedencia excepcional de la acción de tutela cuando aún no exista lista de elegibles / VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO – Ausencia de respuesta de fondo, clara y precisa a la reclamación del actor, respecto de las preguntas de la prueba escrita.

Esta sala ha precisado que la tutela será procedente, en estos casos, solamente si no se ha configurado una lista definitiva de elegibles, dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, se podría atentar contra los derechos subjetivos de sus integrantes, los cuales pueden tener situaciones jurídicas consolidadas, motivo por el cual ha considerado que no es pertinente la modificación y mucho menos la suspensión de la lista... Considera la sala que le asiste razón al peticionario, toda vez que la respuesta otorgada por la universidad no fue de fondo y no se refirió de manera completa a todos los asuntos planteados.

NOTA DE RELATORIA: Sobre la procedencia de la acción de tutela frente a los actos que regulan o ejecutan un concurso de méritos, ver las sentencias T-315 DE 1998 y T-654 de 2011 de la Corte Constitucional.” (...)

MARYELY BETANCOURT NIETO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.306.516 de Circasia (Quindío), **ID 324791711**, actuando en calidad de aspirante en el proceso de selección **Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN**, con el objeto de presentar acción de tutela contra:

- **La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en adelante CNSC**
- **Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020,**

Como ejecutora de las fases de la citada convocatoria, en los siguientes términos:

HECHOS

Primero: Me inscribí en la convocatoria publica 1461 de 2020 – DIAN al cargo de Gestor III, código 303, grado 03, Nivel jerárquico profesional, código de la ficha: CC-AU-3006, de acuerdo con manual de funciones – Descripción del Empleo, Formato Versión 3 FT-GH-1824, **OPEC 126535**, atendiendo las condiciones previstas en el acuerdo 0285 de 2020 del 10 de septiembre de 2020 expedido por La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Segundo: De acuerdo al cronograma previsto para ello, realice el pasado 05 de julio de 2021, la prueba de competencias básicas u organizacionales, prueba de competencias funcionales, prueba de competencias conductuales o interpersonales y pruebas de integridad, las cuales según acuerdo y teniendo en cuenta que el cargo al que me presente hace parte de un empleo diferente a los del nivel profesional de los procesos misionales, presentan las siguientes equivalencias en cada prueba:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

Fuente: Acuerdo 0285 de 2020, pagina 12.

De acuerdo a lo publicado en la página web del **Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO**, los resultados obtenidos por mí en las pruebas son los siguientes:

SUMATORIA DE PUNTAJES OBTENIDOS EN EL CONCURSO	
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES	PUNTAJE OBTENIDO
Prueba de competencia básicas u organizacionales	71.25
Prueba de competencias funcionales	90.63
Prueba de integridad	90.80
Prueba sobre competencias conductuales o interpersonales	65.21
RESULTADO TOTAL	77.58

A continuación, se presentan imágenes de cada una de las pruebas, donde se puede evidenciar mi posición en el concurso.

a) **Imagen tabla de puntaje por aspirante - prueba de competencia básicas u organizacionales**

CC-AU-3006- ADMINISTRAR LA GESTIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO Y EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO, DE CONFORMIDAD CON LINEAMIENTOS DE GOBIERNO NACIONAL, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES 303

Número de evaluación: 419997628

Nombre del aspirante: MARYELY BETANCOURT NIETO Resultado: 71.25

Observación: APROBO PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	419997814	337062398	71.25
Admitido	419997816	323088773	71.25
Admitido	419997818	326539771	71.25
Admitido	419997823	331242397	71.25
Admitido	419997628	324791711	71.25
Admitido	419997833	344843127	71.25
Admitido	419997843	338160570	71.25
Admitido	419997844	320597147	71.25
Admitido	419997845	338195918	71.25
Admitido	419997852	329123792	71.25

581 - 590 de 2977 resultados

Mi posición corresponde a lo subrayado en negrita, número de evaluación 419997628, número de inscripción 324791711.

b) Imagen tabla de puntaje por aspirante - prueba de competencias funcionales

Nombre del aspirante: MARYELY BETANCOURT NIETO Resultado: 90.63

Observación: APROBO PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES

Aplicado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	419018010	331560584	92.24
Admitido	419018087	322719155	92.24
Admitido	419018119	314010811	92.24
Admitido	419018575	312576890	92.24
Admitido	419018015	312788488	90.63
Admitido	419018016	332893899	90.63
Admitido	419018045	331317644	90.63
Admitido	419018056	312626477	90.63
Admitido	419018102	342260314	90.63
Admitido	419018297	324791711	90.63

11 - 20 de 2977 resultados

Mi posición corresponde a lo subrayado en negrita, numero de evaluación 419018297, numero de inscripción 324791711.

c) Imagen tabla de puntaje por aspirante - prueba de integridad

Nombre del aspirante: MARYELY BETANCOURT NIETO Resultado: 90.80

Observación: CALIFICACION PRUEBA DE INTEGRIDAD

Aplicado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
420472792	329829424	90.80
420472822	322551680	90.80
420472842	353051319	90.80
420472844	324791711	90.80
420472851	313355247	90.80
420472885	312783705	90.80
420472893	353737557	90.80
420472918	340529300	90.80
420472921	343035429	90.80
420473038	322701645	90.80

151 - 160 de 436 resultados

Mi posición corresponde a lo subrayado en negrita, numero de evaluación 420472844, numero de inscripción 324791711.

d) Imagen tabla de puntaje por aspirante - prueba sobre competencias conductuales o interpersonales

MARYELY BETANCOURT NIETO Resultado: 65.21

Observación: CALIFICACION PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS CONDUCTUALES O INTERPERSONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
419521540	341205430	67.39
419521542	353307991	67.39
419520913	324791711	65.21
419520990	343035429	65.21
419521088	325846413	65.21
419521084	343094239	65.21
419521113	315791446	65.21
419521163	336028348	65.21
419521187	339250825	65.21
419521209	328250843	65.21

331 - 340 de 436 resultados

Mi posición corresponde a lo subrayado en negrita, número de evaluación 419520913, número de inscripción 324791711.

e) Imágenes tabla de puntaje resultado total

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados						

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los del nivel profesional de Procesos Misionales)	70.0	71.25	15
Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales)	70.0	90.83	30
Prueba de Integridad (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)	No aplica	90.80	15
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)	No aplica	65.21	40
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: 77.58

CONTINUA EN CONCURSO

Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)

Número de inscripción aspirante	Puntaje	Resultado total
322951480	77.88	
338637326	77.85	
312615327	77.83	
336837731	77.79	
337062398	77.78	
331242397	77.65	
318026563	77.63	
353051319	77.60	
333225360	77.60	
324791711	77.58	

201 - 210 de 437 resultados

Mi posición corresponde a lo subrayado en negrita, numero de inscripción 324791711.

Tercero: La CNSC en su página web, publicó aviso el 29 de julio de 2021, sobre la fecha en que serían publicados los resultados a las pruebas escritas y que, en caso de presentar reclamaciones, estas se debían presentar únicamente a través de SIMO durante los días 6,9, 10, 11 y 12 de agosto de 2021 hasta las 23:59 horas.

Haciendo uso de este derecho, presente mi reclamación solicitando acceso a las pruebas escritas.

Cuarto: El 13 de agosto de 2021, recibí notificación a la jornada de acceso al material de pruebas escritas del proceso de selección de ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.

Quinto: El 22 de agosto de 2021, de acuerdo a citación para acceso al material de las pruebas escritas del proceso de selección de ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, asistí a la Institución Educativa CASD, dirección: carrera 24 A con calle 6, salón 12, hora: 7:30 am.

Este 22 de agosto de 2021, cuando se inició la jornada de acceso a las pruebas escritas, me entregaron el cuadernillo con las preguntas que fueron aplicadas, copia de la hoja de respuestas diligenciada por mi y hoja de respuestas con las claves de cada pregunta (respuesta correcta). Para mi sorpresa, lo primero que veo es que fueron eliminadas 43 preguntas, distribuidas de la siguiente manera:

EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES	No. preguntas eliminadas
Prueba de competencia básicas u organizacionales	6
Prueba de competencias funcionales	9
Prueba de integridad	20
Prueba sobre competencias conductuales o interpersonales	8
TOTAL	43

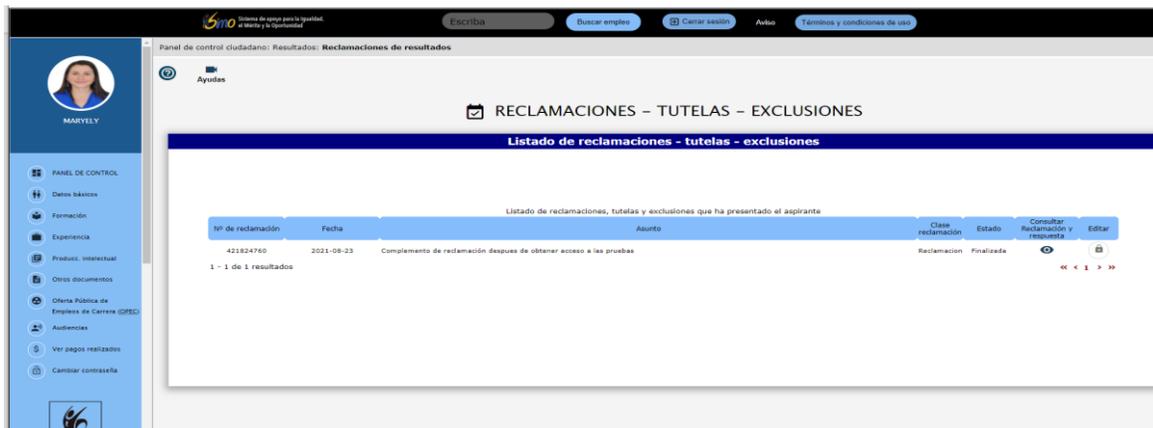
Esta cantidad de ítems eliminados afecta ostensiblemente el porcentaje de aprobación de las pruebas.

Le realice la pregunta al jefe de salón, si sabía porque aparecían eliminadas, quien llamo a un delegado de la CNSC y nos informo a todos los aspirantes que nos encontrábamos en el salón , que las preguntas que aparecían eliminadas, no fueron calificadas para los resultados obtenidos, pero no nos dio más detalles sobre el porqué, lo cual es inaudito, porque se evidenciaba que ni siquiera los organizadores que debían vigilar las pruebas estaban bien enterados de lo que acontecía ese día.

Después del comentario recibido por el delegado de la CNSC, procedí a confrontar los resultados comparando las respuestas correctas, a las respuestas dadas por mi y a tomar los respectivos apuntes para complementar mi reclamación inicial.

Sexto: Teniendo en cuenta lo que he expuesto hasta el momento, y de acuerdo con lo establecido en la “**guía de orientación al aspirante acceso a pruebas escritas 2021**”, que establece en el punto 9 “**complemento a la reclamación**” (página 7), “el aspirante podrá completar su reclamación **ÚNICAMENTE** a través del aplicativo SIMO, durante los dos (2) días siguientes a la dicha jornada, es decir, desde las 00:00 horas del **23 de agosto** hasta las 23:59 del **24 de agosto** de 2021”.

Procedí a presentar reclamación el día 23 de agosto de 2021, presentando mis inconformidades, frente a las preguntas eliminadas y los resultados obtenidos, esta se realizo en el aplicativo SIMO, mediante el siguiente **No. de reclamación 421824760**.



En mi reclamación expuse lo siguiente:

Considero que se está violando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y de acuerdo con la **Sentencia T-682/16**, la cual establece el debido proceso en concurso de méritos de la siguiente manera:

“ La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido

proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.”

Se está violando el derecho fundamental al debido proceso, puesto que no informaron con antelación sobre la eliminación de dichas preguntas, lo cual ocasiono en mi caso, perdida de 52 minutos, con los cuales hubiese podido dedicar más tiempo a las pruebas comportamentales, las cuales fueron las ultimas y no alcance a leer detenidamente cada enunciado y opción de respuesta, sino que conteste a la carrera para no dejar respuestas en blanco.

El cálculo de estos 52 minutos lo hago de la siguiente manera:

Total, preguntas:	198
Tiempo total de las pruebas:	4 horas (240 Minutos)
Minuto por pregunta:	1,21 minutos
Preguntas eliminadas:	43
Tiempo invertido en preguntas eliminadas:	52, 03 minutos

Muchas de las preguntas eliminadas, de acuerdo con mis conocimientos y la normatividad vigente las había respondido acertadamente y me hubiesen dado un mayor puntaje de ponderado total.

También solicite revisión a tres (3) preguntas, las cuales correspondían a los siguientes números:

- No. 45 (prueba de integridad)
- No. 131 (prueba funcional)
- No. 141 (prueba funcional)

La solicitud de revisión la realice con criterios fundamentados en la normatividad legal vigente, **en el código de integridad del servidor público, código de ética de los servidores públicos de la DIAN y en el diccionario de competencias laborales, conductuales o interpersonales de la DIAN.**

Manifesté, además en mi reclamación que se evidenciaba en todo el proceso de las pruebas improvisación, falta de control y revisión de cuestionario por expertos en los temas a evaluar, antes de la realización de las pruebas, para evitar eliminación de preguntas y realizar un concurso de méritos de acuerdo con los principios rectores establecidos en la Ley 909 de 2004.

Por lo expuesto anteriormente, solicite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la realización nuevamente de todas las pruebas, garantizando así el

debido proceso, libre concurrencia, igualdad para el ingreso, publicidad, garantía de imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

Séptimo: De acuerdo a aviso informativo del 08 de septiembre de 2021, publicado en la pagina web de la CNSC informan que se podrá consultar la respuesta a la reclamación y los resultados que hayan sido objeto de modificación para los aspirantes a empleos diferentes a los niveles de los procesos misionales a partir del 24 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, este día procedo a realizar mi consulta a la reclamación, la cual, a pesar de ser publicada solo el 24 de septiembre de 2021, tiene fecha del 17 de septiembre de 2021, expedida en Bogotá D.C. identificada así: **RECPE-DIAN-3524**, firmada por **LIGIA JAQUELINE SOTELO** Coordinadora General, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 - **UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**

Octavo: En la respuesta a la reclamación interpuesta, **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, responde así:

- a) **A la pregunta No. 45** la cual hace referencia a tomar información de la entidad en la que se labora, sin obtener el debido permiso para su utilización y presentar un trabajo ante la universidad en la que se estudia.

Las opciones de respuestas incluían las siguientes:

- Tomar la información sin permiso y hacer uso de esta
- Solicitar el permiso, para el uso de la base de datos, y mientras me responden iniciar uso parcial de la misma.
- Solicitar permiso, para el uso de la base de datos y pedir prorroga a la universidad para la presentación de esta, puesto que pueden que no me den el permiso de utilizar la información.

Sin embargo, **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, en su respuesta a dicha pregunta hace referencia a un informe de rendimiento, por lo tanto, no es clara, ni oportuna, ni adecuada esta solución a lo que se está preguntando.

- b) **A la pregunta No. 131** la cual hace referencia a la adquisición de bienes, por parte de un contribuyente y que luego este despacha a un tercer país, sin realizar la respectiva nacionalización y luego realiza la compensación de las

obligaciones con el proveedor del exterior por pago de unos servicios técnicos, entonces el funcionario decide:

Las opciones de respuestas incluían las siguientes:

- Abstenerse de realizar el pliego de cargos, ya que se considera que es una operación del mercado libre y no es exigible su canalización.
- Proferir pliego de cargos, puesto que el régimen cambiario prohíbe compensar las obligaciones de importación de bienes
- El funcionario no debe adelantar ninguna acción de fiscalización, porque las mercancías no fueron nacionalizadas.

Sin embargo, **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, en su respuesta a dicha pregunta hace referencia al artículo 36 de la Resolución 1 externa 2018 y al numeral 10 del artículo 3 del Decreto 2245 de 2011.

Al realizar la respectiva consulta de estas normativas encuentro que no es clara, ni correcta la respuesta dada por **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, pues esta hace referencia a la definición del mercado cambiario y a la sanción prevista por concepto de servicios.

La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020, no tuvo en cuenta lo que se ha dicho sobre la prohibición de compensar las obligaciones de importación de bienes, toda vez que son operaciones de obligatoria canalización, de acuerdo a lo establecido en el **capítulo 3 “importación de bienes” en la Circular reglamentaria DCIN-83** expedida por el banco de la República.

Para mayor ilustración se puede consultar el siguiente enlace:

- <https://www.banrep.gov.co/es/operaciones-comercio-exterior-de-bienes/importaciones-de-bienes#pregunta10>

Lo anterior, permite evidenciar la falta de seriedad e improvisación en la atención de las reclamaciones interpuestas por los concursantes inscritos; en donde se dedicaron únicamente a negar todas las pretensiones, sin responder de fondo cada reclamación, y aún más grave, sin tener en cuenta los planteamientos expuestos en la reclamación presentada y sin demostrar que tales argumentos son improcedentes.

En cuanto a la eliminación de preguntas, **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, responde que *“En la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad se informó con antelación a los citados sobre las generalidades del proceso y que en caso de ser necesario se seguiría el proceso de eliminación de ítems en las pruebas, el cual es indispensable toda vez que es una prueba diseñada para una única aplicación y que por su carácter reservado se desarrollo a partir de un banco de*

preguntas originales sobre las cuales no existe evidencia empírica previa de uso que permitiera sustentar la calidad técnica, por lo cual el análisis psicométrico y la eliminación son parte de un adecuado tratamiento para la calificación...”

Respecto a la respuesta sobre la eliminación de preguntas, es falso que tal procedimiento estuviera establecido en La Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las pruebas Escritas, para su comprobación se anexa guía mencionada.

En cuanto a mi solicitud **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, negó todas las pretensiones de mi reclamación sin tener en cuenta mis argumentos, o demostrar que no eran procedentes.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

DERECHOS VULNERADOS

1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

De antemano valga ilustrar al señor juez con el debido respeto, que la dinámica de la actuación accionada, es en sede de reclamación sobre las pruebas, se permite una vez publicados los resultados en la plataforma SIMO acceder a los resultados y dentro del término concedido para ello, efectuar las reclamaciones, así:

Una inicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de resultados y dentro de esta se contaba con la posibilidad adicional de solicitar la verificación o el acceso a las pruebas, para lo cual se efectuó una convocatoria a estos reclamantes, quienes fuimos citados a un establecimiento educativo, durante 3 horas y con rigurosas limitantes para revisar los cuestionarios y tomar apuntes claves para realizar la reclamación, dada la prohibición de transcripción.

Considero que se está violando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y de acuerdo a la **Sentencia T-682/16**, la cual establece el debido proceso en concurso de méritos de la siguiente manera:

“ La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.”

Se está violando el derecho fundamental al debido proceso, puesto que no informaron con antelación sobre la eliminación de preguntas, lo cual ocasiono en mi

caso, pérdida de 52 minutos, con los cuales hubiese podido dedicar más tiempo a las pruebas comportamentales, las cuales fueron las últimas y no alcance a leer detenidamente cada enunciado y opción de respuesta, sino que conteste a la carrera para no dejar respuestas en blanco.

Muchas de las preguntas eliminadas, de acuerdo a mis conocimientos y la normatividad vigente las había respondido acertadamente y me hubiesen dado un mayor puntaje de ponderado total.

Esta eliminación de ítems evidencia en todo el proceso de selección de **La Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN, improvisación, falta de control y revisión de los cuestionarios por expertos en los temas a evaluar, antes de la realización de las pruebas, cambio de la reglas del concurso sin aviso, ni notificación alguna**, para de esta manera asegurar un concurso de méritos de acuerdo a los principios rectores establecidos en el **artículo 28 de la Ley 909 de 2004 “ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones**, los cuales son:

- Libre concurrencia.
- Igualdad para el ingreso.
- Publicidad.
- Garantía de Imparcialidad.
- Confiabilidad.
- Eficacia.
- Eficiencia.

Teniendo en cuenta la Misión de la DIAN y al cargo al que me presente, se requerían una gran preparación, la cual realice con suficiente antelación abordando todos los temas que debía estudiar, y para que en el momento de la prueba se evidenciara en los resultados obtenidos, por lo tanto, las 43 preguntas eliminadas son sumamente importantes, puesto que corresponden al 21% de las pruebas aplicadas y podrían darme un mayor puntaje y mejor ubicación, dentro de la Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN.

Es inconcebible que teniendo en cuenta el grado de dificultad y complejidad de los temas a abordar en La Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN, y después del gran esfuerzo realizado con antelación en estudio, además de la concentración y análisis que tuve en el desarrollo de las pruebas, **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, proceda a eliminar preguntas haciendo violación al principio de publicidad y confianza legítima.

En la sentencia T-453 de 22 de noviembre de 2018 se refiere al principio de legítima confianza así:

“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”.

La Corte Constitucional en sentencia SU - 446 de 2011, numeral 3.4 explica lo siguiente:

“3.4. Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Es por ello que en la sentencia C-1040 de 2007, reiterada en la C-878 de 2008, se sostuvo:

[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de

un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

De la misma manera, en sentencia C-588 de 2009 se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso público de méritos cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos.

*En ese sentido, **es claro que las reglas del concurso son invariables** tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.*

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular."

En cuanto a la eliminación de preguntas en los concursos de méritos, es importante señalar que El Consejo de Estado en Sentencia 00294 de 2016, se ha pronunciado en lo siguiente:

“ACUERDO DE CONVOCATORIA E INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE PRUEBAS - Ausencia de disposición sobre la posibilidad de exclusión de preguntas luego de presentadas las pruebas / CONTRATO DE CONSULTORIA - En el caso de presentar una mala formulación las preguntas debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después”

Al consultar el fallo de esta sentencia, se puede evidenciar que el Consejo de Estado ordeno en su momento a la Universidad ejecutada en el caso, incluir nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y fueran incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables, puesto que en el acuerdo a la convocatoria esto no fue establecido.

Además, ordeno que una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos.

En el fallo también SE EXHORTA, para que en los concursos de méritos que se realicen, se brinde información específica a los concursantes acerca de la técnica a emplear para la calificación de las pruebas de conocimientos, desde el mismo acto de convocatoria.

Por todo lo expuesto hasta ahora y teniendo en cuenta lo dicho en **Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado**, sobre la eliminación de preguntas, reitero mi inconformidad, puesto que si se hubiese establecido claramente en el acuerdo 0285 de 2020, el panorama actual sería muy diferente, porque en mi caso particular, hubiera contado con 52,03 minutos para dedicar a las pruebas de competencias conductuales o interpersonales, logrando así, que estas que eran las últimas del cuadernillo las hubiera contestado a conciencia y no a la carrera como lo manifesté en la reclamación, para no dejar respuestas en blanco.

La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020, al resolver mi reclamación en forma definitiva omitió pronunciarse sobre el complemento de esta en los aspectos puntuales debidamente sustentados y específicos, los cuales se relacionaron en los hechos ya relatados, puesto no ofrece una respuesta de clara y de fondo a cada una de mis inconformidades con los resultados.

En consecuencia, con esta omisión se viola los derechos fundamentales consagrados en la constitución política, artículo **23 “derecho de petición”** y **artículo 29 “derecho al debido proceso”**, además se violan los principios rectores de publicidad, confiabilidad, garantía de imparcialidad, eficacia y eficiencia, que rigen la carrera administrativa y están consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

2. DERECHO DE PETICIÓN

Este derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la constitución política y regulado por la Ley 1755 de 2015 se vulnera, puesto que **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, no otorgo una respuesta de fondo, con argumentos claros y pertinentes a mi solicitud.

*La Corte Constitucional en **Sentencia T- 608 de 2013** ha señalado que una respuesta de fondo es aquella que refleja que la entidad ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos. Es la respuesta que enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario. Una respuesta que no reúne este requisito condena al solicitante a una situación de incertidumbre, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos, como el derecho al acceso a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

3. DERECHO AL TRABAJO

Este derecho fundamental consagrado en el artículo 25 de la constitución política, se vulnera, en razón a que actualmente me desempeño de manera provisional como Gestor I, Empleo CT-CR-3008, en la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Tuluá y de acuerdo a **oficio No. 100206214 – 003337** expedido en Bogota D.C., de fecha 05 de octubre de 2020, recibido en el correo electrónico de la DIAN mbetancourtn@dian.gov.co, enviado desde el buzón personal@dian.gov.co , en el cual se indica que el cargo que desempeño actualmente fue convocado al Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020.

Es preciso mencionar que estoy vinculada a la DIAN como gestor I desde el 30 de octubre de 2012.

En concordancia con el Acuerdo 0285 de 2020, **artículo 25 “Conformación y adopción de la lista de elegibles”** y de conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en el SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderado.

Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, **“tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (..._) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”** y Teniendo en cuenta los resultados que obtuve en las pruebas escritas con un **total ponderado de 77.58**, me encuentro en la posición No. 210; sin embargo la OPEC **126535**, en la cual me inscribí, solo cuenta 59 vacantes; posición que cambiaría si se tuviesen en cuenta las preguntas que fueron eliminadas.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso lo amerita, le ruego ordenar de manera inmediata y como medida provisional frente a la accionada lo siguiente:

Suspender concurso mientras se resuelve mi petición y no generar lista de elegibles hasta tanto se verifique lo solicitado.

PETICIONES

1. Se ordene a los accionados dar respuesta de fondo a la reclamación realizada, con fundamentos validos en la normatividad vigente.
2. Se ordene a la **CNSC, La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020, Universidad Sergio Arboleda, Fundación Universitaria Del Área Andina y DIAN**, para que incluya nuevamente entre los ítems calificables todas aquellas preguntas eliminadas de las pruebas escritas realizadas para la Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN.
3. Se ordene a **CNSC, La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020, Universidad Sergio Arboleda, Fundación Universitaria Del Área Andina y DIAN**, que se me informe de manera detallada de las 43 preguntas eliminadas para mi rol, cuales conteste acertadamente y cuales no con fundamento.
4. Se ordene la medida provisional de suspender el concurso mientras se resuelve mi petición y no generar lista de elegibles hasta tanto se verifique lo solicitado.
5. Comunicar la presente acción a través de la página de la CNSC y permitir la vinculación a los aspirantes que se encuentren en condiciones similares a las descritas en la presente acción.

PRUEBAS

Para que el señor juez las decrete

1. Se alleguen las respectivas actas que permitan conocer las razones técnicas, por las cuales fueron eliminadas 43 preguntas de la OPEC **126535**, aplicado a las pruebas de la presente convocatoria.
2. Solicitar a la CNSC, para efectos de ilustración y para resolver esta acción el manual técnico de pruebas.
3. Prueba testimonial o similar de un experto en psicometría, ajeno a las instituciones accionadas, con el fin de que rinda su apreciación o concepto técnico por la no correlación del cuestionario con las funciones o descripción del empleo con el cargo al cual aspiro, si las preguntas eliminadas efectivamente lo merecían, y que impacto o incidencia tuvieron estas en los resultados finales.

4. Solicitar a la CNSC, La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020, Universidad Sergio Arboleda, Fundación Universitaria Del Área Andina y DIAN, explique si las pruebas escritas se auditan antes de ser aplicadas, para garantizar que todas las mismas se ajusten a los cargos de las OPEC, garantizando así la correcta redacción, interpretación y aplicación de la normatividad vigente.
5. Se verifiquen los acuerdos, anexos y guías publicadas para la presentación y acceso a las pruebas, en los cuales nunca se estableció eliminación de preguntas.
6. Las demás que el señor juez considere pertinentes.

ANEXOS

1. Acuerdo 0285 de 2020
2. Anexo acuerdo 0285
3. Acuerdo 0332
4. Anexo acuerdo 0285, modificado parcialmente por el acuerdo 0332
5. FT-GH-1824 Ficha del cargo (manual de funciones)
6. Reporte de Inscripción
7. Guía de presentación de pruebas escritas DIAN
8. Oficio de reclamación ante la CNSC interpuesta en el aplicativo SIMO
9. Notificación de acceso a las pruebas escritas
10. Guía de presentación de pruebas escritas DIAN
11. Respuesta a la reclamación (**RECPE-DIAN-3524**)
12. Oficio DIAN No. 100206214 – 003337
13. Código de integridad del servidor publico
14. Código de ética de los servidores públicos de la DIAN
15. Diccionario de competencias laborales, conductuales o interpersonales de la DIAN.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he interpuesto acción de tutela.

NOTIFICACIONES

- **La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, recibe notificaciones en los correos electrónicos:
 - notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 - atencionalciudadano@cncs.gov.co

Los cuales se extraen de la página web de la entidad:
<https://www.cncs.gov.co>

- **La Unión Temporal Merito y Oportunidad Dian 2020**, reciben notificaciones en los correos electrónicos:
 - jsarmiento22@areandina.edu.co
 - asoriano@areandina.edu.co

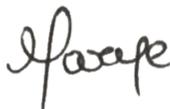
Los cuales se extraen del contrato celebrado con la CNSC.

- **La suscrita** recibe notificaciones y requerimientos en los correos electrónicos:
 - maryebet@gmail.com
 - maryebet@hotmail.com

Dirección: calle 31 No. 43-79 Barrio San Benito, Tuluá (Valle del Cauca).

Teléfono: 3104153374

Atentamente,



MARYELY BETANCOURT NIETO

CC 1.098.306.516